



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XX No. 4694

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 10 de Febrero de 2011.

SECCION ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN SOBRE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN BASE A LA GARANTIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 59, 71 FRACCION XXXI Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y,

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es una realidad que empezamos a conocer y sufrir sus consecuencias, aunque no se trata de un fenómeno nuevo en la historia de la tierra ni de la humanidad, ya que, desde sus orígenes, la tierra se ha transformado y el ser humano se ha tenido que adaptar a esas nuevas condiciones de vida. Hoy se sabe, sin embargo, que el cambio climático acelerado es resultado de la actividad humana, específicamente por la intensidad con la que utilizamos combustibles fósiles y por la destrucción y pérdida de grandes áreas de selvas y bosques.

Que México firmó y ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de

noviembre de 2000, respectivamente, y que ambos tratados tienen el propósito, entre otros, de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático. El Protocolo de Kyoto, que entró en vigor a nivel mundial el 16 de febrero de 2005, establece en su artículo 12 el llamado "Mecanismo para un Desarrollo Limpio", con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un crecimiento sostenible, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que con fecha 25 de mayo del año 2007, el Presidente de la República presentó la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el cual precisa posibilidades y rangos de reducción de emisiones; propone los estudios necesarios para definir metas más precisas de mitigación y esboza las necesidades del país para avanzar en la construcción de capacidades de adaptación.

Que en el Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 establece en el eje 2, punto 2.8 inciso b), "promover el ordenamiento ecológico territorial", el compromiso de *diseñar e implementar el plan estatal para la mitigación y adaptación al cambio climático*.

Que el cambio climático no consiste solamente en una serie de eventos desastrosos o de riesgo para nuestras sociedades y patrimonios, sino representa igual una oportunidad o reto para el cambio de nuestros hábitos de producción y de consumo, lo que permitiría reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero y enfrentar los riesgos implícitos en nuestra vulnerabilidad a los efectos del calentamiento global, replanteando nuestros procesos de desarrollo con un enfoque sustentable.

Que basado en predicciones científicas, y por las condiciones de ubicación geográfica y climática del Estado de Campeche, es una entidad con alto riesgo de vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

Que ante ese riesgo, resulta pertinente crear una instancia gubernamental de coordinación, apoyada por un grupo de trabajo, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Administración Pública Estatal con la cooperación de la ciudadanía, contribuyan a la prevención y mitigación del cambio climático y su adaptación al mismo; impulsen el desarrollo sostenible del Estado de Campeche y coadyuven con las demás autoridades de otros niveles de gobierno, al logro de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
SOBRE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión sobre Cambio Climático del Estado de Campeche como gabinete especializado, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual tendrá como objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación, definición e instrumentación de las políticas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y, en general, para evaluar, proponer y promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión se conformará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario de Gobierno, como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, como Secretario Técnico, y
- IV. Como vocales, los Secretarios de: Desarrollo Social y Regional, Desarrollo Industrial y Comercial, Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Salud, Turismo, Educación y de Cultura.

Los cargos en la Comisión son de carácter honorífico, por lo que no generan derechos de remuneración o emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las políticas y estrategias de cambio climático, para su incorporación en los programas y acciones sectoriales del Gobierno del Estado;
- II. Promover y coordinar la instrumentación de las estrategias de cambio climático con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como informar periódicamente a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de los avances en la materia;
- III. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con el cambio climático y difundir sus resultados;
- IV. Coadyuvar con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático para el logro de los objetivos y compromisos adquiridos por México en los instrumentos internacionales;
- V. Conocer los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo de Trabajo;
- VI. Diseñar programas de difusión y educación para promover entre el personal al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la sociedad en general,

conocimiento del fenómeno denominado cambio climático y sus repercusiones, y promover la generación de una cultura en favor del desarrollo sostenible.

- VII. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades y de las acciones y resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. De igual manera, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre quienes deberán estar el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente y el Secretario Técnico. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación para todos los efectos legales a que haya lugar;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo y presentar el Informe Anual de Actividades;
- V. Informar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, los avances en la entidad;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes para promover el desarrollo de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio; y
- VII. Las demás que le señale este Acuerdo o las leyes y reglamentos que sean aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde al Vicepresidente suplir al Presidente en sus ausencias, ejerciendo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión previo acuerdo con el Presidente, y notificarlas a los integrantes de la misma;
- II. Integrar el orden del día de los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, levantar las actas correspondientes y recabar las firmas de los integrantes;

- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión, y tenerlo bajo su custodia;
- IV. Expedir y certificar las copias de la documentación que obre en los archivos de trámite y de concentración de la Comisión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances; y
- VI. Las demás que le señale este Acuerdo o las leyes y reglamentos que sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO OCTAVO.- Se crea el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre Cambio Climático del Estado de Campeche, como una Comisión Mixta en términos del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, conformada por las dependencias y entidades señaladas en el artículo segundo de este Acuerdo, las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, tanto centralizada como paraestatal, y a invitación del Gobernador del Estado, por particulares, personas físicas o morales, representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y/o de los gobiernos de los municipios del Estado. La finalidad del Grupo de Trabajo es auxiliar y apoyar a la Comisión para dar cumplimiento a las políticas y objetivos planteados por la misma, y escuchar las opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto al cambio climático.

ARTÍCULO NOVENO.- El Grupo de Trabajo estará a cargo de un Coordinador General, el cual será el Secretario Técnico de la Comisión, y se integrará por cuatro mesas de trabajo, que son las siguientes:

- a) Mesa de Consulta Tecno-Científico. Integrada por la academia e instituciones de educación e investigación superior. Su principal función consiste en generar y distribuir información tecno-científica que contribuya al diseño de políticas y la toma de decisiones; la coordinación de la mesa estará a cargo de un representante de la Secretaría de Educación;
- b) Mesa de Planificación y Diseño de Políticas. Conformada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Su tarea consiste en la formulación de políticas, diseño de programas, proyectos y acciones, así como la promoción para su implementación; la coordinación de la mesa estará a cargo de un representante de la Secretaría de Coordinación de la Oficina del Gobernador;

- c) Mesa de Concertación y Vinculación social. Esta mesa estaría a cargo de los procesos de consulta, consenso y validación social requeridos tanto en el diseño como en la implementación de políticas sobre cambio climático; la coordinación de la mesa estará a cargo de un representante de la Secretaría de Gobierno; y
- d) Mesa de Capacitación y Difusión. Esta mesa se responsabilizaría de las campañas de difusión, información y promoción que se requieran llevar a cabo durante todas las fases del proceso de consulta, evaluación, diseño, formulación e implementación de políticas públicas estatales sobre cambio climático; la coordinación de la mesa estará a cargo de un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Grupo de Trabajo como órgano auxiliar de naturaleza técnica de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar las políticas y estrategias de cambio climático que se lleven a cabo en el Estado, y emitir su opinión al respecto;
- II. Reportar a la Comisión los resultados que arroje el trabajo de cada una de las mesas;
- III. Asesorar a la Comisión sobre aspectos técnicos, científicos y profesionales relacionados con el cambio climático;

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Grupo de Trabajo funcionará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cada mesa de trabajo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que resulte necesario, a petición de cualquiera de sus miembros, a solicitud del Coordinador General o a solicitud del Presidente de la Comisión;
- II. Los informes, reportes, acuerdos y resoluciones de cada mesa de trabajo serán firmados por el representante de la dependencia encargada de la mesa y por el Coordinador General;
- III. Las sesiones de las mesas de trabajo serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre quienes deberá estar el representante de la dependencia encargada de la mesa, o en su ausencia, quien haya sido designado para suplirlo;
- IV. Las decisiones de las mesas de trabajo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el encargado de la mesa, o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad;
- V. El Grupo de Trabajo se reunirá con la Comisión dos veces por año, o cuando ésta así se lo solicite; y
- VI. El Grupo de Trabajo, a través de su Coordinador General, rendirá anualmente a la Comisión un informe de las actividades que haya realizado. A esta sesión se podrá invitar a representantes de organismos nacionales e internacionales relacionados con el fenómeno del Cambio Climático.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Coordinador General del Grupo de Trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y coordinar a los encargados de las mesas de trabajo, supervisar las actividades de dichas mesas y vigilar su correcto funcionamiento;
- II. Informar al Presidente de la Comisión las actividades y proyectos realizados;
- III. Rendir un informe anual a la Comisión sobre las actividades que haya realizado el Grupo de Trabajo;
- IV. Expedir y certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de trámite y de concentración del Grupo de Trabajo;
- V. Tener bajo su custodia, debidamente actualizados, los mencionados archivos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de cada mesa de trabajo e informar a la Comisión; y
- VII. Crear las demás mesas de trabajo que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los encargados de las mesas de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesión a los miembros de la mesa correspondiente, previo acuerdo con el Coordinador General;
- II. Dirigir las actividades de la mesa e informar al Coordinador General del desarrollo de las mismas;
- III. Elaborar el plan anual de trabajo de la mesa y someterlo a consideración del Coordinador General
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la mesa, recabar las firmas de los asistentes a las mismas y entregar la documentación al Coordinador General; y
- V. Las demás atribuciones que le designe el Coordinador General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a los 20 veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- EL SECRETARIO DE SALUD, LIC. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, LIC. FRANCISCO DOMINGO ORTIZ BETANCOURT.- EL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, LIC. DAVID URIBE HAYDAR.- EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. CARLOS A. VIDAL ANGLÉS.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LIC. ENRIQUE A. ESCALANTE ARCEO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, DR. EVERARDO ACEVES NAVARRO.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICAS, ING. AUGUSTO TREJO CASTRO.- EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. LUIS AUGUSTO GARCIA ROSADO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, LIC. RAUL A. POZOS LANZ.- RUBRICAS.